


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	11/11/2024 11:25	Fecha/hora resolución	11/11/2024 11:27
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072024000001911
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo ▼		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0021700001	Nombre Institución	Municipalidad de Heredia
Descripción del procedimiento	COMPRA DE EQUIPOS DE RADIOLOGIA PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001906	05/11/2024 17:54	HEINER MORA QUIROS	CAPE HEALTHCARE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le ▼)	Por extemporáneo (Ar ▼)
8002024000001895	05/11/2024 15:48	EVELYN GUTIERREZ SOLANO	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le ▼)	Por extemporáneo (Ar ▼)

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Criterio de la División: A efectos de determinar la admisibilidad los recursos presentados por la empresa Siemens Healthcare Diagnostics S.A. y Cape Healthcare Systems S.A., resulta necesario citar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), Ley No. 9986, para efectos de la vía recursiva y el plazo de la presentación de los recursos de objeción. Así los artículos 86 y 87 de la LGCP establecen lo siguiente: *“ARTÍCULO 86-Tipos de recursos y cómputo de plazos. Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes”.* *“ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisión, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales”.* Ahora bien, sobre el plazo de interposición del recurso de objeción, el artículo 95 inciso a) de LGCP señala: *“Artículo 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo / Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones(...)”* (resaltado no corresponde al original). Por su parte, el artículo 254 del Reglamento a la Ley de cita indica: *“Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración.”* (resaltado no corresponde al original). Aunado a lo anterior, se tiene que los artículos 242, 243 y 244 del mismo cuerpo normativo, señalan: *“Artículo 242. Cómputo del plazo. En todos los casos el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. En el sistema digital unificado se deberá acreditar las fechas y horas de notificación a cada uno de los participantes. En materia de contratación pública los plazos se computarán conforme a las reglas especiales previstas en la Ley General de Contratación Pública y en el presente Reglamento. Se acudirá a otras normas generales, de forma supletoria”.* Artículo 243. (...) *Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del día en que venza el plazo para presentarlo. En el evento en que el recurso se presente en un día inhábil se tendrá por presentado al día hábil siguiente. Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisión, en los siguientes supuestos: (...) b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública”* (resaltado no corresponde al original). A partir de las normas precitadas, es factible concluir que tratándose de la impugnación del pliego de licitaciones mayores, el plazo para objetar es de 8 días hábiles contados a partir de la publicación del pliego en el SICOP; teniendo como consecuencia que aquellos pliegos que no se impugnen dentro de ese plazo deberán ser rechazados de plano por inadmisibles. Así las cosas, en el presente caso es necesario determinar la admisibilidad y consecuente procedencia de los recursos de objeción interpuestos, por lo que se requiere determinar cuándo vence el plazo con el que contaban los interesados para objetar el pliego de condiciones. Específicamente, en el caso particular se tiene que la Municipalidad de Heredia, publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), plataforma en la cual se tramita la presente contratación, el pliego de condiciones el día 23 de octubre de 2024, (ver SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2024LY-000005-0021700001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a “ 2024LY-000005-0021700001 (Secuencia 01)”, en la ventana “Información General”). De esta forma, considerando las normas citadas anteriormente, se tiene que en el presente caso los interesados cuentan con un plazo de 8 días hábiles para impugnar el pliego, los cuales corrían a partir del viernes 24 de octubre y hasta el 04 de noviembre de 2024; de manera que el último día del plazo para presentar oportunamente la acción recursiva venció el día lunes 04 de noviembre de 2024, a las 11 horas con 59 minutos. Ahora bien no omite este Despacho que la versión del pliego de condiciones objetada por las empresas, Siemens Healthcare Diagnostics S.A. y Cape Healthcare Systems S.A., el día 05 de noviembre de 2024, es la secuencia del pliego de condiciones 02. En virtud de lo anterior es dable afirmar que esa secuencia 02, se publica por la Administración, el día 01 de noviembre de 2024, (ver SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2024LY-000005-0021700001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a “ 2024LY-000005-0021700001 (Secuencia 02)”, lo cual de primera entrada podría presumirse que la nueva fecha para recurrir el pliego de condiciones se amplía al 13 de noviembre de 2024, a las 11 horas con 59 minutos y por ende los recursos estarían en tiempo, sin embargo pudo corroborar este Despacho, en el apartado denominado “Historial de modificaciones al Pliego de condiciones”, -secuencia 02-, que al consultar no se vislumbra o consta alguna modificación dada en el pliego de condiciones y en consecuencia el día primero de noviembre del año en curso, como consta lo único que efectuó la Administración fue el cambio de fecha para la apertura de ofertas. (ver SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2024LY-000005-0021700001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a “ 2024LY-000005-0021700001 (Secuencia 02)”, consultar “Historial de modificaciones al Pliego de condiciones”). Ello se traduce entonces a que de frente a la versión del pliego de condiciones, secuencia 01, publicada el día 23 de octubre de 2024 y la versión secuencia 02, publicada el día primero de noviembre de 2024, no existen modificaciones al pliego que le permitan impugnar el pliego de condiciones de la secuencia 02, por lo que para la impugnación de la totalidad del pliego el plazo lo fue como se indicó; del viernes 24 de octubre y hasta el 04 de noviembre de 2024, a las 11 horas con 59 minutos. Es decir, no resulta procedente impugnar el pliego de condiciones tomando la fecha de publicación del 1 de noviembre, siendo que como se retira en dicha ocasión únicamente lo que realizó la Administración fue cambiar la fecha de la apertura de ofertas. Sobre el particular, si bien la Administración indicó en ambas secuencias del pliego de condiciones; 01 y 02, que el plazo para interponer recursos vencía el pasado 05 de noviembre de 2024, dicho error no genera ningún derecho a favor del recurrente, siendo que es responsabilidad del interesado verificar los plazos conforme con el ordenamiento jurídico. Sobre el particular, mediante resolución No. R-DCA-00615-2021 de las doce horas con veinticuatro minutos del tres de junio del dos mil veintiuno, este órgano contralor indicó: *“De frente a lo anterior, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral artículo 129 de la Constitución Política, que establece: “Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.”* Así, el precepto constitucional es claro, de modo que cualquier indicación no acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico, no abre la posibilidad para impugnar en un plazo mayor al establecido normativamente. Dicho de otra manera, la indicación errónea de un plazo para objetar, no exime al recurrente del conocimiento y aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan aplicables al caso y por ende, dicha situación no habilita un plazo diferente para objetar. Así las cosas, es claro que la empresa Siemens Healthcare Diagnostics S.A. y Cape Healthcare Systems S.A., presentaron su recurso de objeción de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneo** el recurso interpuesto; lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la LGCP y 244 inciso b) del RLGCP.

6. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA ARTAVIA GUZMAN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/11/2024 11:27	Vigencia certificado	07/05/2024 14:28 - 06/05/2028 14:28
DN Certificado	CN=ADRIANA ARTAVIA GUZMAN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=ARTAVIA GUZMAN, SERIALNUMBER=CPF-01-1137-0068		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01791-2024	Fecha notificación	11/11/2024 11:27